

**Ministerio de Hacienda****MODIFICA CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

Núm. 1.299.- Santiago, 4 de diciembre de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el DL. N° 1.263, de 1975 y el decreto de Hacienda N° 854, del 29 de septiembre de 2004,

Decreto:

Modifícase el decreto de Hacienda N° 854, de 2004, en los siguientes términos:

A. En el N° 2 - GASTOS

- a) Agrégase en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 04 MATERIALES DE USO O CONSUMO, las siguientes asignaciones:

013 Equipos Menores
014 Productos Elaborados de Cuero, Caucho y Plásticos
015 Productos Agropecuarios y Forestales
016 Materias Primas y Semielaboradas

- b) Agrégase en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 07 PUBLICIDAD Y DIFUSION, la Asignación 003 "Servicios de Encuadernación y Empaste".

- c) Agrégase en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 08 SERVICIOS GENERALES, la Asignación 010 "Servicios de Suscripción y Similares".

- d) Agrégase en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 10 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGURO, las siguientes asignaciones:

003 Servicios de Giros y Remesas
004 Gastos Bancarios

- e) Incorpórase en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 12 OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, la asignación 006 "Contribuciones".

- f) Incorpórase en el Subtítulo 23 PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, Item 03 PRESTACIONES SOCIALES DEL EMPLEADOR, la asignación 003 "Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882".

B. En el N° 3: CLASIFICADOR DE GASTOS

- a) Agrégase el siguiente párrafo en la definición del Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO: "Asimismo, incluye los gastos derivados del pago de determinados impuestos, tasas, derechos y otros gravámenes de naturaleza similar, que en cada caso se indican en los ítem respectivos".

Además, agrégase en el Item 04 MATERIALES DE USO O CONSUMO, las siguientes asignaciones con sus respectivas definiciones:

013 Equipos Menores
Son los gastos por concepto de adquisiciones de equipos e implementos menores diversos para uso institucional.

014 Productos Elaborados de Cuero, Caucho y Plásticos
Son los gastos por concepto de adquisición de productos elaborados de cuero, caucho y plásticos, tales como pieles, cueros, curtidos y por curtir, bolsas, correas, monturas y otros productos de talabartería (a excepción de calzado, carteras y otras prendas de vestir), artículos de caucho tales como mangueras, cojines, etc. (a excepción de neumáticos y cámaras para vehículos motorizados), bolsas de polietileno y artículos de plásticos varios.

015 Productos Agropecuarios y Forestales
Son los gastos por concepto de adquisición de productos agropecuarios y forestales necesarios para la confección y mantenimiento de jardines, campos deportivos, y otros de similar naturaleza.

016 Materias Primas y Semielaboradas
Son los gastos por concepto de adquisición de materias primas y semielaboradas de origen agropecuario y forestal, minero e industrial que requieren los organismos del sector público, para la producción de bienes, a excepción de aquellos considerados como material de enseñanza."

- b) Sustitúyese en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 04 MATERIALES DE USO O CONSUMO, la definición de la asignación 999 Otros por la siguiente:

"Son los gastos por concepto de adquisición de otros materiales de uso o consumo no contemplados en las asignaciones anteriores."

- c) Agrégase en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 07 PUBLICIDAD Y DIFUSION, la asignación 003 "Servicios de Encuadernación y Empaste", con la siguiente definición:

"Comprende los gastos por concepto de servicios de encuadernación y empaste de documentos, informes, libros y similares."

- d) Sustitúyese en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 07 PUBLICIDAD Y DIFUSION, la definición de la asignación 999 Otros por la siguiente:

"Son los gastos por concepto de otros servicios de publicidad y difusión no contemplados en las asignaciones anteriores."

- e) Agrégase en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 08 SERVICIOS GENERALES, la Asignación 010 "Servicios de Suscripción y Similares", con la siguiente definición:

"Son los gastos por concepto de suscripciones a revistas y diarios, y suscripciones o contrataciones de servicios nacionales e internacionales de información por medios electrónicos de transmisión de datos, textos o similares."

- f) Sustitúyese en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 08 SERVICIOS GENERALES, la asignación 999 Otros por la siguiente:

"Son los gastos por concepto de otros servicios generales no contemplados en las asignaciones anteriores."

- g) Agrégase en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 10 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGURO, las siguientes asignaciones con sus respectivas definiciones:

003 Servicios de Giros y Remesas
Son los gastos por concepto de servicios de giros y remesas de dinero y valores financieros.

004 Gastos Bancarios
Corresponde a los gastos bancarios, no vinculados a los de la deuda interna y externa.

- h) Sustitúyese en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 10 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGURO, la asignación 999 Otros por la siguiente:

"Son los gastos por concepto de otros servicios financieros y de seguros no contemplados en las asignaciones anteriores."

- i) Incorpórase en el Subtítulo 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, Item 12 OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, la asignación 006 "Contribuciones", con la siguiente definición:

"Comprende el pago por el tributo que se aplica sobre el avalúo fiscal de las propiedades, determinado por el SII de acuerdo con las normas de la Ley Sobre Impuesto Territorial."

- j) Agrégase en el Subtítulo 23 PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, en la definición del Item 03 PRESTACIONES SOCIALES DEL EMPLEADOR, lo siguiente:

"003 Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882".

C. En el N° 6:

- a) Sustitúyese la expresión "hasta el 31 de diciembre de 2006" por "hasta el 31 de diciembre de 2007".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Agricultura**Servicio Agrícola y Ganadero****Dirección Nacional****ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN DE RUIBARBO (*RHEUM RHAPONTICUM*) PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA****(Resolución)**

Santiago, 12 de octubre de 2007.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 5.040 exenta.- Vistos: La ley 18.755, Orgánica del Servicio de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el decreto ley 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156 de 1998, complementado por el decreto N° 92 de 1999, ambos del Ministerio de Agricultura; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.280 de 1999, N° 2.863 de 2001, N° 3.080 de 2003, modificada por la resolución N° 792 de 2007, N° 3.815 de 2003 y N° 2.878 de 2004, y el Acuerdo de Asociación Chile - Unión Europea de 2003, y

Considerando:

1. Que el desarrollo y fomento de la agricultura y silvicultura dinámica y competitiva requiere del intercambio constante de materiales vegetales sanos y de alta calidad genética, previniendo la probabilidad de introducción y diseminación de plagas.

2. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo para Plagas Cuarentenarias de plantas y estacas de Ruibarbo (*Rheum rhaponticum*), procedentes de los actuales países miembros de la Comunidad Europea,

Resuelvo:

Establécense las siguientes regulaciones de importación para plantas y estacas de Ruibarbo (*Rheum rhaponticum*), procedentes de los actuales países miembros de la Comunidad Europea:

1. El material deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial de la autoridad fitosanitaria del Estado Miembro de la Comunidad Europea correspondiente, en el que conste el siguiente requisito adicional:

- El material procede de un programa de producción bajo Certificación Oficial o de Viveros o Centros Repositorios de Germoplasma, que se encuentren bajo el control del Organismo Fitosanitario Oficial del Estado miembro de la Comunidad Europea.

2. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos sanitarios que serán verificados en la inspección fitosanitaria en el Puerto de ingreso:

- Libre de suelo y desprovisto de flores y restos de frutos.
- Embalado en envases cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar.
- Los materiales acompañantes, destinados a amortiguar o conservar la humedad, no deben corresponder a materiales vegetales capaces de transportar plagas, tales como pajas de gramíneas, virutas ni aserrín de madera.
- En el caso de plantas, los substratos que acompañan la partida deberán corresponder a materiales tales como musgo esfagnino, vermiculita, perlita, turba o geles higroscópicos, debiendo venir libres de suelo, de nemátodos fitoparásitos, artrópodos regulados y semillas de malezas cuarentenarias, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 3.280 de 1999.



3. El material estará sujeto a Inspección Fitosanitaria a su ingreso al país por parte de los profesionales del Servicio destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias establecidos, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

4. Para los Materiales Modificados Genéticamente el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

Dirección Regional VII Región

LEVANTA ZONA DE CONTROL SANITARIO ESTABLECIDA POR RESOLUCIÓN N° 1.030, DE 2007, PARA EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO EN ZONA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.469 exenta.- Talca, 12 de octubre de 2007.- Vistos: El decreto N° 745 de 1951, del Ministerio de Agricultura, que declara a la enfermedad de Newcastle como infecto contagiosa; el artículo N° 8 de la ley N° 18.755 modificada por la Ley 19.283, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto con fuerza de ley RRA 16 de 1963, que establece normas sobre Sanidad Animal; lo señalado en el fax N° 1834 de 11 de octubre de 2007 del Jefe de División de Protección Pecuaria.

Considerando:

1.- Que de acuerdo a decreto N° 745, del 31 de mayo de 1951, ha sido declarada enfermedad infecto contagiosa en Chile la "Neumonecefalitis Aviar" o la enfermedad de Newcastle y de denuncia obligatoria a la Organización Mundial de Sanidad Animal.

2.- Que por resolución exenta N° 1.030, de fecha 20 de julio de 2007, se declara "Zona Bajo Control Sanitario para el Control de la Enfermedad de Newcastle Velogénico en Zona que Indica", publicada en el Diario Oficial de la República con fecha 27 de julio de 2007.

3.- Que de los resultados virológicos e histopatológicos de las muestras de aves recolectadas en vigilancia en la zona infectada, muestras obtenidas, y enviadas según protocolos correlativos de Análisis N° cc-vp-035 del 26 de agosto de 2007 al protocolo cc-vp-091 del 26 septiembre de 2007, realizados por el Subdepto. Laboratorio y Estación Cuarentenaria Pecuaria del Servicio, se ha verificado la ausencia de resultados positivos a la enfermedad de Newcastle en un periodo de 34 días.

4.- Artículo 8 de la ley 19.755, modificada por la ley N° 19.283, Orgánica del Servicio.

5.- El fax N° 1.834, de fecha 11 de octubre de 2007, del Jefe de División Protección Pecuaria, Sr. Claudio Ternicier González. Quien solicita el Levantamiento de la Zona bajo Control Sanitario en la ciudad de Constitución.

Resuelvo:

1.- Levántese zona de control sanitario y medidas zoosanitarias establecidas por el Servicio para el control de la enfermedad de Newcastle Velogénico, en zona que indica, declarada en resolución exenta N° 1.030, de fecha 20 de julio de 2007, publicada en el Diario Oficial de la República con fecha 27 de julio de 2007.

2.- Entiéndase derogada la resolución exenta N° 1.030, de fecha 20 de julio de 2007, publicada en el Diario Oficial de la República con fecha 27 de julio de 2007. Desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la República de Chile.

3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el periódico regional de mayor circulación en la Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrés Arbizu Calaf, Director Regional (S) SAG VII Región.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial IV Región de Coquimbo

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INDICA EN RUTA D-545: TUQUI-LAGUNILLAS-LA COCINERA, EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 322 exenta.- La Serena, 2 de octubre de 2007. Visto: Lo dispuesto en la ley 18.059; en la ley 18.290, en especial en su artículo 118°; la resolución 59/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el Acta de Acuerdo Autoridades, Privados y comunidad de Lagunillas de fecha 14 de septiembre de 2007, suscrito por el Gobernador de Limari, Alcaldesa de Ovalle, Junta de Vecinos de Lagunillas, Seremi de Obras Públicas entre otros; y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, como una excepción al derecho que tienen los conductores a transitar en sus vehículos.

2. Que, producto de un grave accidente en que un camión impactó contra varias viviendas, hecho ocurrido en el único camino público habilitado que atraviesa el pueblo de Lagunillas y por el cual transitan camiones con alto tonelaje hasta la Planta Enami de La Cocinera, debido al riesgo que representa el tránsito de este tipo de vehículos se firmó un amplio acuerdo entre los actores involucrados, que dentro de otras medidas concordó restringir el tránsito de estos vehículos durante horario nocturno, es decir, entre las 00:00 y 06:00 horas.

3. Que, del análisis del documento antes referido, se concluye que existen las causales justificadas que exige el artículo 118° de la ley N° 18.290 para hacer uso de las facultades con que cuenta esta autoridad sobre la materia.

Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todo tipo de camiones y tractocamiones por el Camino Público denominado Ruta D-545 Tuqui-Lagunillas-La Cocinera, que conduce a la Planta de Enami, La Cocinera y que atraviesa el pueblo de Lagunillas, comuna de Ovalle, provincia de Limari, de lunes a domingo entre las 00:00 y las 06:00 horas.

2. La Dirección de Vialidad deberá instalar y mantener la señalización de tránsito reglamentaria en la vía señalada.

3. La implementación práctica de esta medida será sometida a evaluaciones técnicas periódicas, a fin de efectuar, si fuere pertinente, las correcciones que eventualmente resulten necesarias.

4. Carabineros de Chile, inspectores fiscales e inspectores municipales fiscalizarán el fiel cumplimiento de la presente resolución.

5. Dicha restricción no regirá para los camiones recolectores de basura y para los camiones que atiendan alguna emergencia de servicios públicos.

6. La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudia Bravo Vallejos, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones IV Región de Coquimbo.

Secretaría Regional Ministerial VII Región del Maule

INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA EN LA COMUNA DE PARRAL

(Resolución)

Núm. 320 exenta.- Talca, 6 de agosto de 2007.- Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696; las resoluciones N°s.: 36/91 y 10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,

nes, Subsecretaría de Transportes, Informe Técnico N° 1 del 10.04.07 e Informe Técnico N° 1 del 21.06.07, ambos de la I. Municipalidad de Parral, los oficios N°s.: 789 del 29.11.06; 381 del 16.05.07; 539 del 24.07.07, todos de la S.I.A.T. de Carabineros de Chile de Talca.

Considerando:

1.- Que el artículo 11 del DS N° 212/92, citado en el Visto, establece que "Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

2.- Que esta Secretaría Regional Ministerial ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes, incorporar vías por las que circularán los vehículos que prestan servicios públicos de locomoción colectiva urbana de pasajeros,

Resuelvo:

Incorpóranse, en la comuna de Parral, las siguientes vías por las cuales podrán circular vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana de pasajeros.

Vía	Tramo
Dr. Mario Mujica	Anibal Pinto - Calle 1
Calle 1	Dr. Mario Mujica - Matucana
Matucana	Uno Oriente - Calle 1
Uno Oriente	Matucana - Delicias Sur
Dr. Mario Mujica	Delicias Norte - Calle 1 (Doña Pilar II)
Dr. Mario Mujica	Delicias Norte - 2 Sur
Dr. Mario Mujica	Dos Sur - Calle 1 (Doña Pilar II)
Delicias Norte	Uno Oriente - Dr. Mario Mujica
Delicias Sur	Uno Oriente - Dr. Mario Mujica
Calle 1 (Doña Pilar II)	Dr. Mario Mujica - Calle 2 (Doña Pilar II)
Calle 2 (Doña Pilar II)	Calle 1 (Doña Pilar II) - Calle 3 (Doña Pilar II)
Calle 3 (Doña Pilar II)	Calle 2 (Doña Pilar II) - Dr. Mario Mujica

Anótese y publíquese.- Pedro Orozco López, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (S) VII Región del Maule.

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Bío Bío

(Resoluciones)

INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN LA CIUDAD DE TOMÉ

Núm. 157 exenta.- Concepción, 17 de agosto de 2007.- Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696; la resolución N° 36/91, complementada por la resolución N° 10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el oficio N° 1842/05.06.2007 de esta Secretaría Regional; el oficio N° 306/15.06.2007 de la I. Municipalidad de Tomé; Ord. N° 507/27.06.2007 de la Prefectura de Carabineros Talcahuano; solicitud de modificación de recorrido de fecha 25 de mayo de 2007 de la empresa Transportes Tomé Alto Limitada.

Considerando:

1.- Que existen servicios de transportes públicos interesados en hacer uso de las vías individualizadas en la parte resolutive de este instrumento.

2.- Que el artículo 11° del DS 212 de 1992 de este Ministerio establece que "Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

3.- Que esta Secretaría Regional ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes, autorizar para el transporte público las vías que a continuación se individualizan,

Resuelvo:

Incorpóranse, en la ciudad de Tomé, las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana: